

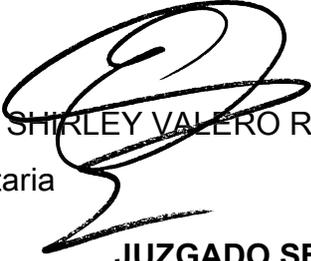
ORDINARIO N° 2017-00391
DEMANDANTE: ALBERTO TOBOS CONTRERAS.
DEMANDADA: CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 9 de marzo de 2021, se ordenó notificar a la demanda (numeral 04), y se dio cumplimiento a ello sin obtener resultados de acuse a la misma (numeral 06). Así mismo, se informa que la apoderada de la parte actora, solicitó el emplazamiento de la demandada (numeral 05). Pasa con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento a la demandada CERÁMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de las notificaciones realizadas por la apoderada y secretaria del despacho, de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar al aquí demandado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO N° 2017-00391
DEMANDANTE: ALBERTO TOBOS CONTRERAS.
DEMANDADA: CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada, no ha sido notificada, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada CERÁMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, a ALFONSO GOMEZAGUIRRE, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital alfonsoga1021@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le remitirá el link de acceso al expediente y se tendrá por notificado de esta manera. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada y vinculada mencionadas anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre la demandada CERÁMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en lista que se publicará en el Registro

ORDINARIO N° 2017-00391
DEMANDANTE: ALBERTO TOBOS CONTRERAS.
DEMANDADA: CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ BLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 94 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 30 DE</u> <u>JUNIO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, procedió a notificar a la demanda, pero, en la misma se ve reflejado erróneamente el radicado. Así mismo, se informa que hay solicitudes pendientes por resolver por dicho error. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora, procedió a notificar la demanda el día 23 de febrero del presente año (numeral 10), en el cual, se refleja claramente que registró el número de radicado de demanda **2020-00372**, por un error involuntario, cuando en realidad la demanda a notificar es la radicada bajo el número consecutivo **2020-00374**.

Seguidamente, se evidencia que el apoderado de la parte actora, procedió a remitir nuevamente la respectiva notificación a la demandada el día 17 de marzo del presente año a las 5:32 p.m. (Fol. 1 numeral 11), teniendo en cuenta la aclaración solicitada por la parte demandada (Fol. 1- 4 numeral 11 y numeral 12), por lo tanto, se aclara que el día hábil de notificación sería el 18 de marzo de 2021 y el vencimiento para contestar la misma, lo fue el día 13 de abril del 2021, teniendo en cuenta la semana comprendida del 29 al 31 de marzo y del 1 al 2 de abril del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presente año, que fue la semana santa y no se tiene en cuenta para el conteo de términos.

Por lo anterior, este despacho en aras de evitar una causal de nulidad, y a la luz de lo contemplado en el inciso 2º numeral 8º del Art. 133 del C. G. del P., que dice: “*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda...*”, es tenido en cuenta, por la solicitud realizada por la demandada (Fol. 1- 4 numeral 11 y numeral 12), en cuanto a la aclaración del número de radicado del proceso, si era el N° 2020-00372 ó el 2020-00374, por el yerro involuntario, registrado por el apoderado de la parte actora al momento de notificar la demanda, ya que plasmó un radicado diferente a la respectiva demanda que nos ocupa, y que procedió a corregir el día 17 de marzo del presente año a las 5:32 p.m. (Fol. 1 numeral 11), por ello, es claro y racional que la contestación dada a la demanda el día 7 de abril del presente año (numeral 15), fue dentro de los términos, después de la corrección de notificación realizada por el apoderado de la parte actora.

Aclaradas y corregida las falencias al tema del número de radicación de la demanda, a la fecha de notificación de la demanda y a la contestación dada a la misma, este despacho, procederá a aceptar la contestación de demanda y a señala fecha y hora para las respectivas audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S.

En cuanto a la solicitud de no aceptación a la contestación dada a la demanda, con la justificación que la parte demandada omitió correr traslado de la misma a la parte actora, acogándose a lo normado en el Decreto 806 de 2020 (numeral 19), aclara el despacho que desde el momento en que se admitió la demanda (numerales 9), le fue compartido el link de acceso expediente digital (numeral 10), para que el mismo fuera consultado las veces que lo desee sin ningún inconveniente, el cual, hasta el día de hoy se ve reflejado en la opción de administrar acceso a la carpeta

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

radicada bajo el consecutivo N° 540013105002-2020-00374-00, y con ello, se está dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2° del Decreto 806/2020, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo anterior, este despacho no acepta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia el juzgado segundo laboral del circuito,

RESUELVE:

- 1.- NO ACEPTAR la solicitud de no aceptación de contestación dada a la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta, las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Reconocer a JUAN ARMANDO MIRANDA CORRALES, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.941847 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional N°100.702 del C. S. de la J., como apoderado, de la demandada CATATUMBO TRAINDLS S.A.S., en la forma y para los fines del poder general conferido a través de escritura pública N° 4428-2020 (Fol. 24-34 PDF numeral 15).
- 3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado JUAN ARMANDO MIRANDA CORRALES, en nombre de su representada (Fol. 2 – 13 numeral 15).
- 4.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día PRIMERO (1) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y teniendo en cuenta a la coordinación y programación de audiencias que se maneja en la secretaría del despacho.

ORDINARIO N° 2020-00374
DEMANDANTE: XIMENA LUCIA ANGARITA DURAN
DEMANDADA: CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 094</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, hasta el momento solo ha notificado a la demandada CENS S.A. ESP. (Fol. 1 numeral 11), quien dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 3 - 16 numeral 12). Así mismo, se informa que la demandada CENS S.A. E.S.P., llama en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. (numeral 13). Pasa carpeta con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital, se

DISPONE:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 19 de febrero del presente año (numeral 9), en cuanto, a que proceda a notificar la demanda a la demandada EN OBRA INGENIEROS S.A., al Procurador Judicial para asuntos laborales al canal digital cmgallego@procuraduria.gov.co, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.- RECONOCER a SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.279.557 de Ocaña, y con T.P. N° 80.069 del C. S. de la J., como

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderado de la demandada CENTRALES ELCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. y de conformidad con el poder en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 17 PDF numeral 12**).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada (**Fol. 3 - 16 PDF numeral 12**).

4.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace el apoderado SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, a las entidades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo señalado en los Arts. 61, 64 y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento (**numeral 13**).

5.- AUTORIZAR a la parte demandada CENS S.A. E.S.P., para que se sirva efectuar, la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTÍA, a las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., a los canales digital de notificación de cada una de ellas (**numeral 13**), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

6. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

8.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

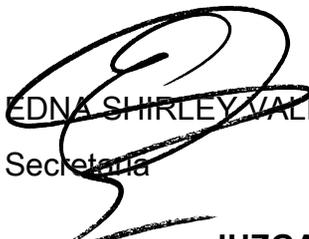
<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 094</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 8 de febrero del presente año, notificando a las demandadas oportunamente, quienes dieron contestación oportuna a la demanda a través de sus apoderados (numerales 10, 11 y 12); con concepto allegado por el Procurador Judicial (numeral 13); así mismo, se informa que la ANDJE fue notificada, pero no dio contestación a la demanda. Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 2-9 PDF numeral 10).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada (Fol. 14 - 24 PDF numeral 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 **(Fol. 23 - 42 PDF numeral 11)**.

4.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 46 PDF numeral 11)**.

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 2 - 22 PDF numeral 11)**.

6.- RECONOCER a JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, abogada, identificada con la C.C. N° 53.140.467 de Bogotá, y con T.P. N° 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS, y de conformidad con el poder general conferido a través de escritura pública N° 2082 del 17 de septiembre de 2010, en la forma y para los fines otorgados según certificado de existencia y representación **(Fol. 15 - 95 PDF numeral 12)**.

7.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, en nombre de su representada **(Fol. 3 - 14 PDF numeral 12)**.

8.- TENER el concepto dado y presentado por CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO, Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social **(Numeral 13)**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado, por las razones señaladas en el informe secretarial.

10.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DOS (2) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y teniendo en cuenta a la coordinación y programación de audiencias que se maneja en la secretaría del despacho.

11.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

12.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

13.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2020-00384
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 094

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 30 DE**

JUNIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/06/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 29 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado ALEJANDRO LEON SIERRA, quien actúa en representación del señor DANIEL FIGUEROA MORENO y en contra de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda.
2. Se conmina a la actora para que aclare la clase de proceso a iniciar, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que en el escrito de tutela se indica que el procedimiento a seguir es el *"indicado para los juicios de Única instancia"*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ALEJANDRO LEON SIERRA, hasta tanto sean corregidas las anomalías encontradas en el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado ALEJANDRO LEON SIERRA en representación del señor DANIEL FIGUEROA MORENO y en contra de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 09/06/2021 y recibido el día hábil 10/06/2021 a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12) contentiva de once (11) archivos en formato pdf y un (1) archivo en formato jpg, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 29 de junio abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO en representación de la señora MIRYAM SÁNCHEZ ORTEGA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y contra HILDUARA ANDREA ROJAS QUIROS, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica para notificar a las demandadas corresponde a la utilizada por éstas para tal fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 103.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MIRYAM SÁNCHEZ ORTEGA, en los términos y para los fines del poder especial conferido¹.

¹ Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO en representación de la señora MIRYAM SÁNCHEZ ORTEGA, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 15/06/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-48) contentiva de cuarenta y cinco (45) archivos en formato pdf, dos (2) archivos de audio en formato WMA y un (1) archivo de audio y video en formato mp4, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 29 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, en representación propia, y en contra de MILTON JOSE PETRO GRUBERT, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica para notificar a la demandada corresponde a la utilizada por ésta para tal fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, en representación propia, en contra de MILTON JOSE PETRO GRUBERT, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 16/06/2021 y recibido el mismo día en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 29 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada BASILIA GARCÍA BARRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.621.461 y Tarjeta Profesional No. 169.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las señoras BRICEIDA GUERRERO JACOME y MARIA TORCOROMA JAIME GARCÍA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada BASILIA GARCÍA BARRERA en representación de las señoras BRICEIDA GUERRERO JACOME y MARIA TORCOROMA JAIME GARCÍA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse las páginas 67 a 71 el archivo *03Demanda, Anexos y Notificación Decreto 820.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.